

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; 148 y demás aplicables, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover la presente Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cual realizaré de manera somera, sin embargo, solicitó que el contenido íntegro de la presente iniciativa sea incorporado en los diversos medios de registro parlamentario. Precisado lo anterior continuó con mi exposición:

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es un derecho fundamental, el cual se traduce en la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

En nuestro país, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula el derecho al trabajo, así como las prestaciones sociales que se generan a partir de ello, por su parte en el Estado de Tamaulipas este derecho se encuentra estipulado en el artículo 148, de la Constitución Política local, el cual indica que, para dar cumplimiento a las disposiciones que prevé la Carta Magna, se contará con una dependencia, con la estructura, funciones y naturaleza jurídica que la realidad social le imponga, lo que en el caso concreto se materializa en el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, (IPSSET), al que le compete administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos, trabajadores, pensionistas y pensionados.

En ese sentido, resulta necesario precisar que la seguridad social de los servidores públicos y trabajadores de acuerdo con el artículo 3, de la Ley del IPSSET, comprende pensiones, seguros, prestaciones y servicios.

Para efecto de la retención de estas cuotas y aportaciones, la Ley de la materia, en su artículo 14, estipula claramente que, las áreas responsables de procesar las nóminas, tienen la obligación de realizar los descuentos a sus servidores públicos y trabajadores para el pago de sus cuotas y de las prestaciones y servicios de los que son beneficiarios y enterarlas al IPSSET.

En sintonía con lo anterior, la Ley en cometo precisa además que, constituye una obligación de las Entidades Públicas el **remitir la información** de los



sueldos y salarios, las cuotas, aportaciones y descuentos aplicados a sus servidores públicos o trabajadores, referentes a su última nómina, para que el Instituto tenga conocimiento del status que presenta cada derechohabiente en materia de seguridad social.

Cada una de las aportaciones y cuotas a las que hacen referencia los artículos 15 y 16 de la Ley del IPSSET, son equivalentes al 21.5% y a los trabajadores el 10.5%, respectivamente, las cuales se toman sobre el salario base de sus trabajadores y pasan a formar parte del fondo de pensiones¹, el cual se integra de: el financiamiento de las prestaciones del régimen de pensiones y jubilaciones, señaladas en las fracciones I incisos a), b), c), d), e), f) y g); Il incisos b), c), d) y f); y III inciso c), del artículo 3 de la Ley del IPSSET.

Sin embargo, aún y cuando la Ley sea clara en relación a la seguridad laboral, es del conocimiento de la sociedad Tamaulipeca que, tanto las cuotas y aportaciones de los trabajadores, estas solo ingresaban a la Secretaría de Finanzas, sin embargo no eran remitidas al IPSSET, manejando a su antojo el

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

¹ ARTÍCULO 5.

X.- Fondo de Pensiones: el que se constituye con las cuotas y aportaciones que se enteran al instituto por este concepto, así como cualquier otro recurso en efectivo o en especie que se integre, invierta y administre para garantizar el pago de pensiones;

XI.- Fondo de Seguro de Retiro: el que se constituye con los recursos en efectivo que se enteran al Instituto por este concepto, tanto por las entidades públicas, como por los trabajadores, mediante retención en nómina;

recurso de los trabajadores con la **tolerancia de las instituciones del Estado**, pues ninguno de ellos efectuó acción alguna para **defender la seguridad social** de quienes laboraban en las Entidades Públicas.

Derivado de lo anterior, en el año 2018, se integró un expediente por parte de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y por la Contraloría Estatal, por haber iniciado y ejecutado un esquema que terminó por desviar casi mil trescientos millones de pesos correspondientes a recursos públicos provenientes de cuotas y aportaciones que no fueron entregadas al IPSSET, con lo que se estimaba se perjudicaría a cerca de 44 mil trabajadores al servicio del Estado.

Además de ello, se encuentra documentado en la auditoría practicada por un despacho externo a los Estados Financieros del IPSSET en el segundo trimestre del año 20192, que no contaba con los saldos actualizados del adeudo de aportaciones que tienen con el Instituto, algunos de los organismos públicos descentralizados; lo que representa además una situación alarmante, ya que las Entidades Públicas tienen el deber de enterarlos los días 15 y ultimo de cada mes, tal y como lo señala el artículo 21, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Es preciso mencionar además que, tampoco puede haber adeudos del pago de aportaciones al Instituto, ya que todas las Entidades Públicas realizan

² https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2019/07/dictamen-1er-trim-2019.pdf



previsiones al respecto directamente desde el presupuesto de egresos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9, fracción VI, de la Ley del IPSSET.

Por si no fuera suficiente que a la Secretaría de Finanzas no le remita el dinero de cuotas y aportaciones retenidas y que el IPSSET no tenga relación actualizada de las Entidades Públicas que mantienen un adeudo, es cuestionable además el manejo de las finanzas públicas de esta Institución, a cargo de las máximas autoridades como lo son la Junta de Gobierno, Órgano de Vigilancia, Comité de Inversiones, Director General y el Comité Técnico de Pensiones.

Se afirma lo anterior, ya que resalta la falta del ejercicio de las atribuciones de las máximas autoridades de esta Institución, puesto que la junta de gobierno, posee atribuciones como: decidir y aprobar los programas y presupuestos anuales para garantizar el cumplimiento del objetivo principal del Instituto que es el pago de las actuales y futuras pensiones; decidir sobre el resto de las prestaciones que serán otorgadas de acuerdo con las reservas técnicas; autorizar los estados financieros y analizar los resultados de los estudios actuariales a fin de que se determinen las modificaciones que sean necesarias realizar a las variables paramétricas con el objetivo de garantizar la solvencia del fondo de pensiones, en donde del análisis de las actas de la Junta y los

Estados Financieros, resulta por demás evidente la omisión del adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por cuanto hace al **Director General**, le compete ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, los Estados financieros y el dictamen emitido por el auditor externo e informar anualmente a la Junta de Gobierno el estado financiero del patrimonio; organizar la administración del Instituto, lo que tampoco aconteció, pues basta analizar estos estados e informes financieros, para darse cuenta de ello.

Al Comité Técnico de Pensiones, le corresponde resolver todos los asuntos inherentes, a la operación y consecución de los fines del régimen de pensiones y jubilaciones que no se encontraren previstos en la Ley.

Por cuanto hace al Comité de Inversiones, la Ley lo doto de la competencia de conocer el Estado Financiero, para con base a ello analizar y emitir las recomendaciones respecto de las inversiones de los recursos financieros con que cuenta el Instituto.

Con lo anterior podemos observar que la Ley les estipuló obligaciones específicas a la Junta de Gobierno, Órgano de Vigilancia, Comité de Inversiones, Director General y el Comité Técnico de Pensiones, las cuales al analizar las cuentas públicas de los años 2016³, 2017⁴, 2018⁵, 2019⁶, 2020⁷, 2021 e informes

³ https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2016.pdf

⁴ https://www.tamaulipas.gob.mx/lpsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2017-firmas.pdf

⁵ https://www.tamaulipas.gob.mx/lpsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2018.pdf

⁶ https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sltes/46/2021/03/cuenta-publica-2019.pdf

https://www.tamaulipas.gob.mx/ipsset/wp-content/uploads/sites/46/2021/03/cuenta-publica-2020.pdf



financieros y la información trimestral del año en curso, puede verse las omisiones en que incurrieron las autoridades a las que la Ley les dotó de la facultad de administrar las cuotas y aportaciones de los servidores públicos, trabajadores, pensionistas y pensionados, pues con sus acciones y/o omisiones han permitido o tolerado afectaciones a las finanzas tanto en la administración del recurso propio, como de los fondos de Pensiones y de seguro del retiro que señala la Ley del IPSSET, en sus artículos: 5, fracciones X y X; 14 y 15, lo que a su vez constituye transgresiones de las contempladas en los artículos 49, fracciones I y II; 52 y 54 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo aún y cuando en cada dependencia existe personal de la Contraloría Gubernamental adscrito, encargado de la ejecución del control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto público, a quien le compete examinar, revisar y auditar de manera total la operación del Instituto y sus diversas áreas, programas, proyectos y recursos que lo integren, verificando sistemática y permanentemente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación,

ingresos, egresos, inversiones, patrimonio, adquisiciones, servicios y contabilidad.

Al respecto de la Función del Comisario, resulta oportuno que se nos informe las acciones que ejecutó para asegurarse que en esa Institución se llevara a cabo un adecuado ejercicio del gasto y cerciorarse a partir de ello, el cumplimiento al desempeño general y funciones del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que como legisladores emitamos acciones legislativas en pro de los Tamaulipecos, en el caso concreto encaminadas a proteger y garantizar a los trabajadores de las Entidades Públicas para que se cuente con el recurso económico suficiente de los fondos de Pensiones y de seguro del retiro que señala la Ley del IPSSET, en sus artículos: 5, fracciones X y X; 14 y 158.

Compañeras y Compañeros Legisladores, expuesto los motivos que sustentan esta acción legislativa, así como los fundamentos jurídicos y las razones que la justifican, dado lo trascendental y alarmante que es conocer el estado en que se encuentran las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de las Entidades Públicas, así como los adeudos de aportaciones que tienen con el Instituto y cantidades pendientes que fueron retenidas a los trabajadores, pero que la

Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

⁸ ARTÍCULO 5.

X.- Fondo de Pensiones: el que se constituye con las cuotas y aportaciones que se enteran al Instituto por este concepto, así como cualquier otro recurso en efectivo o en especie que se integre, invierta y administre para garantizar el pago de pensiones;

XI.- Fondo de Seguro de Retiro: el que se constituye con los recursos en efectivo que se enteran al Instituto por este concepto, tanto por las entidades públicas, como por los trabajadores, mediante retención en nómina;

ARTÍCULO 15. Las aportaciones a cargo de las Entidades Públicas son equivalentes al 21.5% sobre el salario base de sus trabajadores.

ARTÍCULO 16. Las cuotas a cargo del servidor púbico y del trabajador son equivalentes al 10.5% sobre su salario base.



Secretaría de Finanzas se encuentra pendiente de remitirle al Instituto, entre otras, es que se considera el presente asunto de obvia y urgente resolución, por lo que, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitó a este órgano Legislativo la dispensa de trámite de la presente, para que en este mismo acto, se proceda a su discusión, votación y y resolución en definitiva, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para que informe a este Congreso el estado en que se encuentra el recurso correspondiente a las jubilaciones y pensiones de los trabajadores de las Entidades Públicas, así como si estas resultan suficientes para el pago de ellas en el presente y futuro; del mismo modo, haga de nuestro conocimiento los adeudos de aportaciones que tienen con el Instituto las Entidades Públicas y cantidades pendientes que fueron

retenidas a los trabajadores, pero que la Secretaría de Finanzas se encuentra pendiente de remitir al Instituto de 2016 a la fecha.

Así también haga llegar un informe sobre el Estado que presenta el Fondo de Pensiones y de Seguro de Retiro y sus estados financieros del 2016 a la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y a la Contraloría Gubernamental, para que informen sobre el resultado de los expedientes integrados con motivo de la retención de estas cuotas y aportaciones, que no fueron entregadas al IPSSET y las acciones derivadas de ello; además las observaciones y recomendaciones que se hubieren efectuado en relación al manejo de los fondos de pensiones y seguro de retiro y el seguimiento dado por el Comisario del Órgano de Vigilancia adscrito al Instituto para vigilar el adecuado ejercicio del gasto y cerciorarse a partir de ello, el cumplimiento al desempeño general y funciones del Instituto, todo lo anterior del año 2016 a la fecha.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS"

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA "POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS" DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR
MOJICA
COORDINADORA

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES

DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON

DIP. MADICO ANTONIO
GALLEGOS GALVÁN

DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO DIP. JOSÉ ALEMENTO GRANADOS

DIP ARMANDO JAVIÈR ZERTUCHE ZUANI DIP. HUMBERTO ARMANDO
PRIETO HERRERA

DIP. GABRIÉLA REGALADO FUENTES

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. JESÚS SUAREZ MATA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL RECURSO CORRESPONDIENTE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL RESULTADO DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS CON MOTIVO DE LA RETENCIÓN DE ESTAS CUOTAS Y APORTACIONES, QUE NO FUERON ENTREGADAS AL IPSSET Y LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLO; ADEMÁS LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO EN RELACIÓN AL MANEJO DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y SEGURO DE RETIRO Y EL SEGUIMIENTO DADO POR EL COMISARIO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA ADSCRITO AL INSTITUTO PARA VIGILAR EL ADECUADO EJERCICIO DEL GASTO Y CERCIORARSE A PARTIR DE ELLO, EL CUMPLIMIENTO AL DESEMPEÑO GENERAL Y FUNCIONES DEL INSTITUTO, TODO LO ANTERIOR DEL AÑO 2016 A LA FECHA.